FERDINANDUS VI D G HISPANIAR REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

breve termino que el Sr. Alcalde y Governador Se le remitan y la segunda sin que en el Ynterin se le de posecion de su oficio ni execute acto alguno propio del y pasado dicho termino sin haver cumplido se pasara a nombrar en dicho oficio el que a esta Villa parezca combeniente en el Cavo de dicha conformidad desde Luego nombra y rreelije por el mismo Mayordomo en la propuesta Cabeza de dicho Pedro Fayet

El Sr. Regidor Dn. Pedro Alexo Ponce Dijo que en asercion a los requerimientos Echos por el Sr. Regidor Dn. Ygnacio de Lucerna al Sr. Governador y a la Villa de las Reales Resoluciones Causa por Probision de los Señores del Real y Supremo consejo de la ordenes declarando por nula La eleccion Echa en el mismo Mayordomo en Dn. Diego Ruiz Olivo por el Defecto de conformidad en su rreeleccion y tener quentas pendientes hasta oy por otra Real Provision de los Señores de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Declarando assimismo por nula La rreeleccion Echa por esta Villa en Dn. Juan de Luga La Maria rrultando por ello a los Capitulares que votaron por dicho Lugo para Lavara de Alguacil mayor Y no obstante de dicho Dn. Juan de Lugo para este asumpto de Mayordomo de Propios Ympedimento Legal sino antes bien Ydoneo para ello Le nombra el que vota para dicho Empleo de Mayordomo de Propios

El Sr. Regidor Dn. Vidal de Lucerna Dijo que en toda materia de rreelecciones esta establecido por derecho que como se quede con tratarse la rreleccion (como el que vota la contradice) se a de estar a lo que vota el que contradice. Con mucho Caso no se hace injuria al contradicho porque el Eligente usa de la facultad que el derecho Le concede; y en estos terminos, aunque se supone que en esta y las demas Elecciones vota Cada Cavallero Capitular segun el Recto dictamen de su conciencia, y que cada uno busca los medios conducentes al mejor Servicio en este supuesto que el Sr. Governador assi en lo establecido en materia de rreelecciones como con las provisiones refirma que no da Ley Clara y patente: Cuando las provisiones son de tan Rectos y Justificados Tribunales, como son el Real, y Supremo Consejo de las hordenes, y Real Chancilleria de Granada y aun bastan solas que ... tado los Señores Dn. Pedro Alexo ...

Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz